



Persona Natural

CONTRATO DE PRODUCTOS PASIVOS Y SERVICIOS BANCARIOS DE BANCO POPULAR, S.A.

El presente Contrato de Productos y Servicios Bancarios, establece las condiciones generales por las cuales se regirá la relación entre BANCO POPULAR, S.A., una Institución del Sistema Financiero debidamente acreditada de acuerdo a las Leyes de la República de Honduras, de ahora en adelante “EL BANCO” con Registro Tributario Nacional Número 05019995108263 debidamente representado por el firmante y con facultades suficientes para la suscripción de este documento, en adelante denominado “EL BANCO”; Nombre del cliente, mayor de edad Estado Civil, Nacionalidad, Profesión y del domicilio de Dirección completa del cliente, Teléfono, Correo electrónico, y Nombre del cliente mayor de edad, Estado civil, Nacionalidad, Profesión y de domicilio Dirección completa del cliente y teléfono, Dirección completa del cliente, actuando en mi condición personal, en lo sucesivo denominado (s) “EL CLIENTE”, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS de acuerdo a los siguientes términos y condiciones de cada uno de los productos y servicios que EL CLIENTE tenga con EL BANCO y por tal motivo EL CLIENTE desde ya se compromete formalmente a su observancia y cumplimiento.

PRODUCTOS Y SERVICIOS CONTRATADOS

El presente contrato, establece las condiciones que se regirá la relación contractual entre EL BANCO y EL CLIENTE y que se especifican en cada uno de los anexos correspondientes, los que forman parte integrante del presente instrumento, estipulando las condiciones por las cuales se regirán cada uno de los productos y servicios que EL CLIENTE desea contratar, así como de otros que EL BANCO a futuro ofrezca y EL CLIENTE realice la aceptación de ellos por cualquier medio fehaciente.

DEFINICIONES

SOLICITUD DE ACTIVACION DE PRODUCTO Y/O SERVICIO FINANCIERO:

Se refiere a la solicitud por la cual el CLIENTE solicita la activación de un producto y/o servicio financiero y que contienen las particularidades solicitadas por el CLIENTE respecto al producto y/o servicio que se está solicitando, y que es regulada por su respectivo Anexo y por el presente Contrato Único, formando parte integral de éstos mismos.

ANEXO: Se refiere al documento que contiene las Condiciones Especiales que regulan el producto y/o servicio específico activado por el CLIENTE, el cual forma parte íntegra del presente Contrato Único.

EL BANCO: En todo momento en que en este Contrato Único se solicite la palabra “EL BANCO” se refiere exclusivamente a BANCO POPULAR, S.A.

CERTIFICADO: Documento no negociable que se entrega como constancia de apertura de una cuenta de Depósito a Plazo Fijo.

CLIENTE: Significa en términos generales la persona o las personas naturales o jurídicas, titulares de las cuentas de los productos correspondientes, conforme a lo establecido en este Contrato Único.

Persona Natural

CONDICIONES GENERALES: Son las condiciones contenidas en el presente Contrato Único y se aplicarán a todos los productos pasivos y/o servicios Financieros que ofrezca El Banco; así como a todas las operaciones y transacciones que, aun cuando no estén mencionadas en este Contrato Único, establezcan o puedan llegar a establecer algún tipo de relación jurídica entre las partes.

CONDICIONES ESPECIALES: Son las condiciones contenidas en los Anexos y que regulan específicamente un producto y/o servicio determinado y que se aplicarán únicamente al producto o servicio que específicamente regulan.

CONTRATO UNICO: Es el presente contrato celebrado entre el CLIENTE y EL BANCO, que contiene los términos y condiciones que rige los productos pasivos y servicios ofrecidos, los cuales serán de obligatorio cumplimiento, el cual entrará a regir con respecto a cada producto o servicio a partir de la fecha de solicitud de activación del producto y/o servicio específico.

CUENTA: Es la cuenta de depósitos de dinero a la vista o a plazo fijo, cuenta de ahorro, cualquiera que sea su modalidad, de la que el CLIENTE es titular y que se rige por los términos y condiciones de este Contrato Único.

PRODUCTO o SERVICIO: Para los efectos de este Contrato Único, incluyen pero no se limitan a las cuentas de depósitos de dinero a la vista o a plazo fijo y cuenta de ahorro, cualquiera que sea su modalidad, los cuales se activarán mediante la SOLICITUD DE ACTIVACIÓN DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS FINANCIEROS y se regirán por las CONDICIONES GENERALES del presente Contrato Único y por las CONDICIONES ESPECIALES del Anexo de cada Producto o Servicio.

TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS: Para efecto de este Contrato Único, son aquellas realizadas a través de las Agencias, app móvil y de la página de Internet: Popular en Línea o de sistemas como ACH (Automated Clearing House), y cualquier otro medio electrónico que en el futuro ofrezca El Banco.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. Ámbito de Aplicación: Las partes declaran conocer y aceptar que el presente Contrato, así como los productos y servicios que individual o conjuntamente contratados, se encuentran regidos por las disposiciones legales y reglamentarias actualmente vigentes, así como por aquellas que en el futuro se dictaren, las que se entenderán incorporadas al presente contrato para todos los efectos a que hubiera lugar. **SEGUNDA.**

Interpretaciones. De surgir algún tipo de contradicción entre lo indicado en las Condiciones Generales establecidas en este Título y las Condiciones Especiales establecidas en los Anexos, prevalecerá la condición especial aplicable al producto o servicio en cuestión, mas solo para dicho producto o servicio. **TERCERA. Legislación**

Aplicable: El Banco ha establecido la operación bancaria de depósitos en moneda nacional u otras monedas aprobadas por la legislación local, la cual estará regida por este Contrato, la Ley del Banco Central de Honduras y por las normas emitidas por el Banco Central de Honduras; la Ley del Sistema Financiero, la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y por las normas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la Ley Especial Contra el Delito de Lavado de Activos, y demás aplicables. **CUARTA .**

Confidencialidad: EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a solicitar y dar información sobre sus inversiones y queda enterado de la privacidad que prima sobre su información al amparo del Secreto Bancario, art. 956 Código de Comercio y autoriza a brindar su información a las autoridades Judiciales, Bancarias o Apoderados debidamente acreditados, Centrales de Riesgo, Compañía de Cobranza y Call Centers según sea el caso. **QUINTA**

Comunicaciones y Notificaciones: Las comunicaciones y notificaciones realizadas entre EL BANCO y EL CLIENTE se considerarán para todos los efectos legales como bien hechas y debidamente recibidas por el destinatario, si se han enviado a la dirección

Persona Natural

consignada por el cliente, asimismo, se entenderán por comunicaciones aquellas que se realicen por EL BANCO mediante avisos publicados en el periódico, avisos o noticias enviados por electrónico, página web y por otro medio utilizado normalmente por EL BANCO, dichas notificaciones serán reconocidas oficialmente como aviso legal a todos y cada uno de los CLIENTES. Asimismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a enviar información de promociones, ofertas, beneficios adicionales y ofrecimiento de productos y servicios por medios directos como llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico o cualquier otro medio que disponga EL BANCO. **SEXTA Modificación a las condiciones contractuales:** EL BANCO informará a EL CLIENTE de manera previa, sobre cualquier modificación a las condiciones contractuales pactadas. Dicha notificación se realizará con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, antes de entrar en vigencia la modificación; en aquellos casos relacionados con la modificación a la tasa de interés, comisiones y precios, la comunicación se realizará con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios; quedando entendido que EL CLIENTE podrá objetar la modificación o concluir la relación contractual debiendo notificar por escrito a EL BANCO. El Banco manifiesta y EL CLIENTE acepta que se tendrá como aviso legal para EL CLIENTE en relación a la modificación con las cuentas de ahorro y al presente contrato, cualquiera que el Banco mediante avisos escritos al domicilio del Cliente, comunicados en televisión, radio y periódicos, mensajes por medios electrónicos o avisos en los locales del Banco y página web según lo estime más conveniente el Banco. **SÉPTIMA Comisiones, tasas de interés y precios.** EL CLIENTE declara conocer que los productos y servicios contratados están sujetos al pago de comisiones, cargos y gastos establecidos para cada uno de los mismos y que constan en el correspondiente Anexo al presente Contrato. – EL CLIENTE acepta y entiende las comisiones que se le mencionaron y explicaron al suscribir el presente contrato, así como que están sujetas a modificación en atención a la situación del mercado y a las disposiciones del Banco Central de Honduras (BCH) o de la autoridad competente, por lo que dichos cambios se le notificarán con la debida antelación de quince (15) días calendarios de acuerdo a la cláusula anterior. **OCTAVA. Uso de medios electrónicos:** EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE, la utilización de medios electrónicos disponibles, así como cualquier otro medio que se cree en el futuro, que le permita monitorear los movimientos, transacciones, débitos y créditos que en sus cuentas se realicen, no asumiendo responsabilidad alguna por las operaciones efectuadas por terceras personas autorizadas por EL CLIENTE, ni cuando las operaciones y/o transacciones sean realizadas a través de los medios electrónicos no autorizados por EL BANCO. EL CLIENTE libera expresamente al Banco de toda responsabilidad por el uso indebido de sus claves o contraseñas, por lo que se entiende que estos servicios se brindan bajo la exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE. **NOVENA. Autorización de Débito.** EL CLIENTE autoriza al Banco para que cargue en sus cuentas las cantidades que le adeudare al Banco en concepto de intereses, préstamos, sobregiros, servicios de plazo vencido, comisiones e impuestos por servicios varios por rechazos de cheques sin fondos, giros, por transferencia de dinero conforme a lo establecido en este contrato; así como también, por cualquier clase de deudas y servicios que tuviese(n) pendientes de pago con el Banco. **DÉCIMA. Interposición Reclamos.-** EL CLIENTE podrá interponer un reclamo ante EL BANCO, para lo cual EL BANCO proporcionará a EL CLIENTE los formatos de reclamo, y el procedimiento para el mismo y será de conformidad a la normativa vigente. **DÉCIMA PRIMERA. Tipos de Firmas.** Las firmas del presente Contrato y demás documentos relacionados, podrá ser manuscrita o electrónica, las partes comparecientes



Persona Natural

estipulan que la Firma Electrónica proporcionada por el BANCO, cualquiera sea su forma de operación, es personal e intransferible. **DÉCIMA SEGUNDA. Exclusión de Responsabilidad del Banco.** El Banco no asumirá responsabilidad en el caso de que EL CLIENTE no pueda disponer de los productos y/o servicios por caso fortuito, fuerza mayor o fallas en cualquier sistema de EL BANCO, derivados de éstos. EL CLIENTE manifiesta que está enterado y exime al Banco de toda responsabilidad en los casos de investigación, decomiso, embargo precautorio, incautación y demás medidas precautorias, hechos y circunstancias relacionados con los delitos tipificados en la Ley Especial Contra el Delito de Lavado de Activos. Asimismo, exime a EL BANCO de toda responsabilidad y reclamo, si sus fondos no se pueden retirar por congelamiento o aseguramiento de los mismos con motivo de la Ley del Banco Central de Honduras, sus Resoluciones o normas emitidas; la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, sus Resoluciones o normas emitidas, por la aplicación de la Ley Especial Contra el Delito de Lavado de Activos o cualquier otra ley o disposición legal vigente en la fecha del retiro de fondos, o mandamiento de autoridad competente. **DÉCIMA TERCERA. Autorizaciones.** EL CLIENTE podrá girar instrucciones y autorizar a EL BANCO a realizar acciones a su favor. Para ello deberá enviar por escrito de manera clara y precisa, pudiendo utilizar los canales que EL BANCO disponga. **DÉCIMA CUARTA Horarios de Atención.** EL BANCO manifiesta y EL CLIENTE acepta que los servicios a los ahorrantes serán prestados dentro del horario de atención al público, establecido por EL BANCO de conformidad a las disposiciones legales y normativa vigente. **DÉCIMA QUINTA Declaración.** EL CLIENTE declara que ha recibido conforme, de parte de EL BANCO, copia del contrato y demás documentos de acuerdo al producto y/o servicio contratado. Asimismo, declara que se le ha brindado la información clara y precisa del producto y/o servicio contratado, explicándole las consecuencias de mal uso del producto y/o servicios, tarifas de cargos por servicios y comisiones e información sobre las instancias para presentar reclamos. **DÉCIMA SEXTA** Los depósitos a que se refiere este contrato se encuentran protegidos por el Fondo de Seguros de Depósitos (FOSEDE) según lo establecido por la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero. **DÉCIMA SÉPTIMA Vigencia.** La vigencia de este Contrato es indefinida, a excepción de las condiciones especiales de los servicios solicitados, asimismo, EL BANCO en cualquier momento se reserva el derecho de continuar operando o cerrar cualquier cuenta o producto registrado a nombre de EL CLIENTE, situación que EL BANCO notificará a EL CLIENTE, de acuerdo a lo establecido en los artículos 966 y 978 del Código de Comercio. Manifiestan El CLIENTE y EL BANCO estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas anteriores, las aceptan en su totalidad, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, para lo cual firman el presente contrato del cual EL CLIENTE manifiesta haber leído en su totalidad y recibe fiel copia del mismo, en la ciudad de [Domicilio de firma del contrato] a los [_____] días del mes de [_____] del Año [202____].

EL CLIENTE

EL BANCO

Número de Doc. _____

Número de RTN _____